PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

- O R D E N A N Z A Nº 054/89 -

VISTO:

La necesidad de implementar una nueva norma para mejorar el cobro de las tasas retributivas, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la emergencia socio-económica que estamos viviendo, es necesario dejar sin efecto algunas reglamentaciones.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Deróguese la Ordenanza Nº 037/88 en todos sus términos.- -

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 3º de la Ordenanza Nº 30/88, en lo referente a las tasas por Servicios Retributivos; la prestación de estos servicios serán: Alumbrado Público, Riego y Conservación de Calles, Recolección de Residuos y Servicio de Agua Corriente.- - - -

ARTICULO 3º: Deróguese el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 30/88.- - - - -

ARTICULO 4º: Los usuarios abonarán los servicios prestados, mencionados en el artículo 2º, por metro lineal tomando como frente el de mayor longitud que de a la vía pública, en forma mensual y conforme al siguiente detalle:

a) Casa de familia . . . . . A 7,78 xm.f.
b) Comercios . . . . . A 15,55 xm.f.
c) Hoteles, bares y Confiterías . . . . . A 15,55 xm.f.
d) Hoteles con restaurante . . . . . A 31,10 xm.f.
e) Pensionados y jubilados estarán excluídos de este pago, previa presentación del carnet, que lo acredite como tal.
f) Carenciados estarán excluídos, previo informe socio-económico de la Dirección de Acción Social Municipal.

ARTICULO 5º: Para el cobro de los servicios prestados aludidos en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el siguiente porcentaje:

Alumbrado Público 12%
Riego y Conservación de calles . . 38%
Recolección de Residuos 44%
Servicio de Agua Corriente 6%

Dicho porcentaje se aplicará a los contribuyentes que no se les presten todos los servicios.- -

////

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

ARTICULO 6º: Modifíquense los valores de las tasas mencionadas en el artículo 6º de la Ordenanza Nº 030/88; las cuales son las siguientes:

ZONA I .... A 8,88
ZONA II .... A 4,44
ZONA III .... A 2,22

En todos los casos los usuarios deberán abonar por servicios prestados.- -

ARTICULO 7º: Déjase establecido que las zonas mencionadas en el artículo anterior, son las siguientes:

ZONA I - Comprende los inmuebles con frente a la ruta 237, a las calles Almte. Brown, 9 de Julio y las perpendiculares convergentes a las mismas.-

ZONA II - Comprende resto de planta urbana, incluído Barrio FO.NA.VI I y II.-

ZONA III - Comprende Barrio La Esperanza y Bº 20 Viviendas.-

ARTICULO 8º: Deróquese los artículos 12º y 13º de la Ordenanza Nº 30/88.- - -

ARTICULO 9º: Déjase establecido que queda suspendida toda actualización hasta el 01/09/1989.- -

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.- - - - - - - - -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DELPIEDRA DEL AGUILA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-
- -

CESAR JOSE FOCARAZZO
VICE PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE